

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR LORENA MANAS RAVEST, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 22 Y 29 DE JULIO DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000899

Santiago, 25 JUN 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el decreto supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica (en adelante e indistintamente, el D.S. N° 38/2011), establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, superintendencia o SMA).

2° Que, con fecha 22 de julio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el Oficio N° 71/2016 de la Ilustre Municipalidad de Maipú, mediante el cual deriva una denuncia por ruidos realizada por doña Lorena Manas Ravest, en razón de los ruidos provenientes de Pub Wild West, ubicado en Calle Pajaritos N°3444, comuna de Maipú, región Metropolitana. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo definido en los números 3 y 13 del artículo 6°, del D.S. N° 38/2011.

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por supuestos ruidos provenientes del Pub "Wild West", ubicado en calle Pajaritos N° 3444, comuna de Maipú, Región Metropolitana, cuyo representante legal es don Héctor Encina Bobadilla. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 3 y 13, del D.S. N° 38/2011. Además, en la documentación adjunta a la denuncia se acompañan reclamos de la denunciante presentados en la Municipalidad de Maipú, Acta de Inspección elaborada por el Departamento de Fiscalización de la Municipalidad de Maipú y ORD. N° 6493/2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud"), mediante el cual informa resultados de la fiscalización solicitada por la misma Municipalidad;

4° Que, con fecha 29 de julio de 2016, esta Superintendencia recepcionó una denuncia ciudadana de doña Lorena Manas Ravest por los ruidos provenientes de Pub Wild West, ubicado en Calle Pajaritos N°3444, comuna de Maipú, región Metropolitana. En la documentación adjunta se acompaña una denuncia presentada ante la Ilustre Municipalidad de Maipú, reclamos presentados ante la misma Municipalidad, multas cursadas al local "Pub Wild West" y Acta de observaciones hechas por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Maipú;

5° Que, con fecha 16 de agosto de 2016, mediante Carta N° 1592, esta Superintendencia informó al denunciado que, se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes del "Pub Wild West", ubicado en Calle Pajaritos N°3444, comuna de Maipú, región Metropolitana. Además se informó que la SMA podría iniciar un procedimiento sancionatorio. Asimismo, se le solicita que en caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento del D.S. N° 38/2011, esta sea informada a esta Superintendencia acompañando toda aquella documentación que lo acredite.

6° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante ORD. D.S.C. N°1593, esta Superintendencia informó al denunciante que su

denuncia ha sido recepcionada e ingresada al sistema de esta autoridad, y que su contenido de incorporará en el proceso de planificación de Fiscalización.

7° Que, con fecha 29 de septiembre de 2016, mediante ORD. N°2264, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2016, encomendó a SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidos a la brevedad;

8° Que, con fecha 16 de enero de 2017, mediante Memorándum DFZ N°26/2017, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento los antecedentes de actividades de fiscalización reportados por SEREMI de Salud de la Región Metropolitana. En la documentación contenida en el Memorándum citado, se adjunta el Oficio N°21/2017 de la SEREMI de Salud de la región Metropolitana, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental elaborada. En dicha Acta consta que, con fecha 18 de diciembre de 2016, siendo las 01.50 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud se constituyó en el domicilio de la denunciante con el objetivo de realizar la fiscalización ambiental encomendada y la medición de los ruidos provenientes de la actividad denunciada. Sin embargo, al momento de la visita no se constató el ruido denunciado, por lo que no se realizaron mediciones. Dado lo anterior, SEREMI de Salud dio por terminadas las acciones de fiscalización encomendadas.

9° Que, conforme dispone el artículo 8, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente ("LO-SMA"), el personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

10° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no ha recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

11° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado.

RESOLUCIÓN:

I. **ARCHÍVESE**, en virtud del principio conclusivo, contenido en el artículo 8 de la ley N° 19.880, la denuncia presentada por doña Lorena Manas Ravest, ingresada a la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 22 y 29 de julio de 2016, en razón de que –pese a estar frente a una denuncia seria y con mérito suficiente para ser admitida a tramitación por esta superintendencia- el Acta de Inspección remitida mediante Oficio N°21/2017 de la SEREMI de Salud de la región Metropolitana concluyó

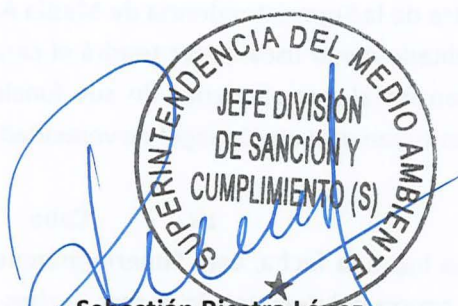
que la fuente denunciada no ha superado los límites máximos establecidos para la zona correspondiente, puesto que durante la visita no se percibieron los ruidos denunciados.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, este servicio pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. DÉJASE CONSTANCIA que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Teatinos 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Sebastián Riestra-López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS

Distribución:

- Sra. Lorena Manas Ravest. Calle Profesor José María Olivares, sector Lomas Blancas, comuna de Maipú, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana SMA.